Quito, 16 de septiembre de 2020

Para: Sr. Ing. César Litardo Caicedo

**Presidente de la Asamblea Nacional**

Sr. Franco Romero Loayza

**Presidente de la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control**

Presente.-

De nuestras consideraciones:

Reciban un cordial saludo en nombre del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, institución responsable de la construcción de capacidades para la gestión pública de los Gobiernos Intermedios Provinciales, que promueve la descentralización autonomía, el cierre de brechas territoriales y el desarrollo sostenible.

Estimados señores asambleístas, la Prefectura de El Oro, desde el año 2019, ha venido impulsando la reforma a la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar, la misma que no ha evidenciado cambios desde su promulgación, siendo anterior a la Constitución vigente, dando como resultado contradicciones con el sistema de derechos y justicia social actual.

La norma actual describe en su artículo segundo lo siguiente:

*“Art. 2.- Los recursos referidos en el artículo 1 de la presente Ley se distribuirán de la siguiente manera: el 50% para el Gobierno Municipal de Machala; y, el otro 50% para el Gobierno Provincial de El Oro, recursos que serán invertidos en los proyectos indicados en el artículo anterior, dentro de ámbito de sus respectivas competencias previstas en las leyes que las rigen”.*

En este sentido, la Prefectura de El Oro presentó un Proyecto de Reforma a la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar, mediante Oficio Nro. 2019-0766-PGADPEO-CB de fecha 31 de julio de 2019, proponiéndose en esta la reforma a los artículos 1 y 2 de la referida Ley, con respecto a incrementar el porcentaje señalado del 10% de los ingresos de la Autoridad Portuaria, al 70%, quien delegó la gestión a a YILPORT, cuyos recursos debían ser distribuidos de forma justa en 50% para cada entidad descentralizada, mismos que sirven para financiar y promover obras preeminentes para el desarrollo socioeconómico y productivo de los habitantes de Puerto Bolívar, así como las obras de infraestructura básica, saneamiento ambiental y demás obras que estén contempladas en el plan de desarrollo acorde a sus competencias exclusivas y concurrentes.

Sin embargo, dentro de la Comisión que trata la referida reforma, plasman en el Informe para primer debate lo siguiente:

En la página 14 del proyecto, dentro del parágrafo “Análisis y Razonamiento”, se *esgrime que:*

*“(….)Atendiendo a las competencias del Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal de Machala y del Gobierno Autónomos Descentralizado Provincial de El Oro, siendo que el GAD Municipal da mayor atención directa en la prestación de los servicios a su parroquia urbana de Puerto Bolívar, la Comisión sugiere el siguiente cambio en el artículo 1:*

*“Art. 1.- La Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar transferirá el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos totales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. La transferencia será directa en un porcentaje del setenta por ciento (70%) para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y del treinta por ciento (30%) para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. La liquidación y transferencia se realizarán de manera cuatrimestral”.*

No existe justificación para disminuir el ingreso al 30% para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, y lo que es peor, perjudica los ingresos y los intereses del Gobierno Provincial, vulnerando el principio consagrado en la carta fundamental en el Art. 270 que dice:

*“*[*Art. 270 .-*](javascript:Vincular(2040569))*Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad,* ***solidaridad y equidad”.*** (énfasis agregado).

Es necesario destacar así también el perjuicio que genera, esta reducción que ya ha sido revisada en primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional, para la ejecución de obras que, para el desarrollo de Puerto Bolívar, por mencionarlas:

* El dragado de los Esteros Huaylá de Puerto Bolívar, Canal de Jambelí, con un monto estimado de USD.$. 12'000.000, los mismos que reciben las descargas directas de las aguas servidas sin tratamiento de la ciudad de Machala, ocasionando un grave impacto ambiental por la contaminación, perjudicando a la producción de más de 19 mil hectáreas dedicadas a la actividad camaronera en el Archipiélago de Jambelí.
* Construcción del Centro de Facilidades Pesqueras, con un costo de USO.

$. 15·000.000. ya que operan más de diez mil pescadores artesanales.

* Dragado del Canal de Jambelí, a un costo de USO. $. 3'000.000, que influye directamente al desarrollo productivo y turístico de Puerto Bolívar.
* Planta de Abastecimiento de Combustible a un costo de USO. $. 500.000, a los pescadores artesanales.
* Construcción del Malecón de Puerto Bolívar a un costo de USO. $.

30'000.000, para fomentar el turismo.

* Construcción del Primer Astillero para Embarcaciones artesanales, con un costo de USO.$. 6'000.000.

Como vemos estas obras son indispensables para el desarrollo local, a través de la reforma que pretendía ser equitativa para los dos Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a lo que respecta el Art. 270 de la Carta Fundamental, en concordancia con el principio de solidaridad prescrito en el Art. 3.b, del COOTAD:

*“*[*Art. 3.-*](javascript:Vincular(2047374))*Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

*b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”,*

Así como una de las finalidades de la descentralización establecidas en el Art. 106, ibidem:

*Art. 106.- Finalidades.- A través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía.*

Por lo que los Gobiernos Autónomos Provinciales representados a través del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador –CONGOPE- respalda el proyecto originalmente presentado por el GAD Provincial de El Oro, cuya población, como en el resto del territorio de la República del Ecuador, está sujeta a un desarrollo integral y principios de derechos humanos como la progresividad y no regresividad de los derechos, ; y, equidad, solidaridad, y descentralización consagrados en la Norma Fundamental y el COOTAD.